



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

# Actualización en las Directrices Financieras 2022 para la adecuada gestión de los Fondos de Servicios Educativos

---

*Secretaría de Educación  
Equipo Inspección Financiera*



Alcaldía de Medellín

ME  
DE  
LLÍN



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

# Hallazgos Financieros Contraloría General de Medellín

---

*Secretaría de Educación  
Equipo Inspección Financiera  
Maria Verónica Gómez Montoya*



Alcaldía de Medellín

ME  
DE  
LLÍN

**ME  
DE  
LLÍN**



**Socializar los Elementos Financieros  
Auditoría de cumplimiento a los  
Fondos de Servicios Educativo  
vigencia 2020: Informe generado  
Diciembre de 2021**



Alcaldía de Medellín

# Hallazgos CGM Auditoría 2020

Informe Diciembre de 2021

-  **Incumplimiento de la normatividad vigente, reconocimiento y pago de hechos cumplidos en los contratos suscritos por servicios contables:** Al parecer se realizaron actuaciones extracontractuales como conciliaciones bancarias firmadas por el contador en los meses de enero y febrero, meses en los cuales no se tenía firmado ningún contrato.
-  Se hace el pago de estos servicios el mismo día en el cual fue firmado el contrato, se considera fáctica y técnicamente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales generadoras de pago, en tan limitado lapso de tiempo.

# Hallazgos CGM Auditoría 2020

Informe Diciembre de 2021



## **Incumplimiento de la normatividad vigente, reconocimiento y pago de hechos cumplidos en los contratos suscritos por servicios contables:**

La actuación surtida colocó en riesgo a la institución toda vez que se permitió el acceso y control del sistema financiero (SICOF) del contratista, sin contar con vínculo alguno con la institución educativa.



Y sin salvaguardar y controlar riesgos inherentes a la prestación del servicio habida cuenta del no control de su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral.

# 1. HECHOS CUMPLIDOS

Respuesta a consulta #4201713000002108, Colombia Compra Eficiente



## **Los hechos cumplidos se configuran:**

Cuando se adquieren obligaciones sin que exista soporte legal que los respalde.

Cuando existiendo un contrato, se inicia la ejecución sin que se cumplieran los requisitos necesarios para que proceda.



Cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio.

# HECHOS CUMPLIDOS

Respuesta a consulta #4201713000002108, Colombia Compra Eficiente

- Por corresponder los hechos cumplidos a actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal por fuera de un contrato, no se encuentran respaldados presupuestalmente en él, por lo cual incorporarlos en la liquidación del contrato iría en contra de la regla general del Estatuto Orgánico del Presupuesto
- Según la cual todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con **certificados de disponibilidad previos** que garanticen la existencia de apropiación suficiente, y con **registro presupuestal** para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin.

# HECHOS CUMPLIDOS

Decreto Municipal 1175 de 2021



**Numeral 138 Disposiciones Generales. Ejecución del Gasto de los FSE:**  
Prohíbese a los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos, expedir actos administrativos, asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del PAC o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería.



Tampoco podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible, y en todo caso cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.



# HECHOS CUMPLIDOS

## Decreto Municipal 1175 de 2021

- **Numeral 146 Disposiciones Generales. Responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal:** Acorde con lo establecido en el Decreto 006 de 1998, Código Disciplinario Único, y el Decreto Nacional 1075 de 2015, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible. El Rector o Director Rural que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.
- En consecuencia, NO se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

## 2. Inadecuado manejo tributario de las Retenciones en la fuente

- Falta de control en el tratamiento tributario aplicable a las retenciones en la fuente de los contratos, omisión de solicitud del RUT actualizado al tercero, y carencia de estudios tributarios en la etapa precontractual, lo que ocasionó que se le hiciera una sobre retención al contratista que puede acarrear demandas a la Institución Educativa y sanciones por parte de la DIAN por inexactitud
- Se aplicó a un contratista retención en la fuente sobre otros ingresos tributarios siendo declarante de renta (2,5%), con lo cual la retención en la fuente está bien liquidada, sin embargo, en los dos siguientes pagos se aplicó retención del 3.5% (no declarante), de lo cual se infiere que se retuvo al contratista un mayor valor.

# Inadecuado manejo tributario de las Retenciones en la fuente

- Lo anterior implica una vulneración a lo establecido en el artículo 1.2.4.9.1., del Decreto 1625 del 2016 Único reglamentario en materia tributaria, que establece: *“...todos los pagos o abonos en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para quien los recibe, que efectúen las personas jurídicas , sociedades de hecho, las demás entidades y personas naturales que tenga la calidad de agentes retenedores, deberán someterse a una retención del dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el valor total del pago o abono en cuenta...”*, en concordancia con el artículo 401, Retención Sobre Otros Ingresos Tributarios, capítulo VI, Otros Ingresos Tributarios del Estatuto tributario Nacional.

### 3. Presuntos sobrecostos en la adquisición de bienes y servicios



Si bien es cierto se presentaron tres cotizaciones para los bienes a adquirir, la Institución Educativa no evidenció en los documentos o estudios previos un análisis del sector, lo cual le permitiría sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, llamando la atención sobre presuntos sobre costos en el valor del bien comprado.



El Equipo auditor solicitó dos referentes de comparación con otra IE y otro proveedor con las mismas especificaciones técnicas de los bienes adquiridos arrojando un resultado final de un sobrecosto aprox. del 50% del valor cancelado al contratista.

# Presuntos sobrecostos en la adquisición de bienes y servicios



Lo anterior configura una presunta violación al Art 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015 “...y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad...”



Incumplimiento a los principios de vigilancia y el control fiscal de eficiencia y economía del decreto 403 de 2020 artículo 3°, numerales a) y d)

# Presuntos sobrecostos en la adquisición de bienes y servicios

- Hecho presentado por la falta de rigurosidad en el estudio de mercado, que ocasionó la adquisición de bienes a un precio mayor del que pueden ofrecer establecimientos dedicados a la venta de elementos similares, y evidencia una omisión injustificada del **deber de efectuar comparaciones de precios...**
- Ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos. Se cuestiona que se hayan aceptado sin justificación objetiva, ofertas que superen los precios del mercado, según el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, literal b), al igual que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por presunto detrimento patrimonial.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

# Constitución de Reservas presupuestales excepcionales y su adecuado manejo operacional

---

*Secretaría de Educación  
Equipo Inspección Financiera  
María Verónica Gómez Montoya*



Alcaldía de Medellín

ME  
DE  
LLÍN

**ME  
DE  
LLÍN**

**Socializar  
202130459692 de  
2021 Proceso  
Reservas  
Excepcionales**

**Comunicación  
de Octubre 15 de  
Constitución de  
Presupuestales**



Alcaldía de Medellín



# ¿Qué son las Reservas Presupuestales?



Son compromisos legalmente contraídos que al cierre de la vigencia fiscal no se han atendido por no haberse completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al terminarse el año fiscal.



Es un instrumento de uso **excepcional**, ósea, esporádico y justificado únicamente en **situaciones atípicas y ajenas** a la voluntad de la entidad contratante que **impidan la ejecución** de los compromisos en las fechas establecidas en el contrato estatal.

# ¿Qué son las Reservas Presupuestales?

- La **reservas presupuestales** requieren:  
Constitución y Ejecución,
- En cuanto a la **Constitución** se señala que deben estar legalmente contraídos y deben desarrollar el objeto de la apropiación y

La **Ejecución** implica que sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

# Las Reservas Presupuestales en los FSE

Decreto Municipal 1175/2021

## **Numeral 147 Disposiciones Generales del Presupuesto.**

**Reservas presupuestales:** Los Fondos de Servicios Educativos podrán constituir reservas presupuestales excepcionales acorde con las disposiciones y parámetros que fije el COMFIS con fundamento en la Ley 819 de 2003 y en el Acuerdo 49 de 2008.

# Las Reservas Presupuestales en los FSE

Decreto Municipal 006/1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal

- ARTÍCULO 87: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Municipio de Medellín, son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
- Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

# Las Reservas Presupuestales en los FSE

Decreto Municipal 006/1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal

- Artículo 87: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.
- Igualmente, el órgano respectivo constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios

# Diferencia entre la constitución de reservas presupuestales excepcionales y cuentas por pagar

- ❑ En las reservas presupuestales la ejecución del compromiso inicialmente pactado **no se cumple** al 100% **dentro de la vigencia**
- ❑ la constitución de cuentas por pagar **supone** entre los requisitos que el **objeto del gasto se haya realizado**, es decir, que **el bien o servicio se haya prestado**, y estas se constituyen mediante **Resolución Rectoral**

La documentación generada en el proceso de constitución de las Reservas Presupuestales Excepcionales (3 pasos) deberán remitirse al **Equipo de Apoyo Financiero** de la Subsecretaria Administrativa y Financiera durante el inicio de la vigencia fiscal siguiente en la cual se ejecuten dichas reservas para la asesoría específica y gestión en el programa presupuestal **SICOF ERP**.

# Marco normativo para la constitución de reservas excepcionales en los FSE



## La Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación

(...) un instrumento de uso excepcional

(...) únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante

(...) deberá ser justificada por el ordenador del gasto

(...) no se podrán utilizar para resolver ineficiencias

generadas en la falta de planeación

## Art 89 del Decreto nacional 111 de 1996

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos

Decreto 1175 de diciembre 22 de 2021, capítulo Disposiciones Generales de los Fondos de Servicios Educativos

En armonía con la Resolución anual emitida por el Comfis, es fundamental para los F.S.E. tener en cuenta:

Artículo 2º. Política de disciplina fiscal en el Presupuesto General de Medellín

(... ) los gastos (...) se deben ejecutar en su totalidad en el transcurso de la vigencia y de forma tal que a 31 de diciembre no existan bienes o servicios pendientes de ser recibidos.

## Artículo 1 del Acuerdo 49 de 2008

(...9 las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín: “(...) los reservas presupuestales se constituirán con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido (...).



# Procedimiento operativo para la constitución de reservas excepcionales en los FSE

Para dar cumplimiento al Decreto 1175 de diciembre 28 de 2021, Disposiciones Generales de los Fondos de Servicios Educativos

1

Análisis de los compromisos adquiridos al cierre de la vigencia, determinando cuales se enmarcan dentro de los lineamientos de reservas presupuestales excepcionales

2

Para aquellos casos que así se determine, elaborar los documentos soportes relacionados con la contratación y que se constituirán en soporte de las respectivas reservas, fundamentando las causas atípicas que impiden su ejecución durante la vigencia

3

Tales fundamentaciones, deben ser socializadas y aprobadas por el Consejo directivo del Establecimiento educativo, decisión que debe constar en el acta de dicha sesión, ejercicio a realizarse antes del cierre de la vigencia fiscal



# Procedimiento operativo para la constitución de reservas excepcionales en los FSE

1

Dentro de tales documentos soportes se encuentran todos aquellos relacionados con el proceso contractual (tanto allegados por el contratista como los generados por la entidad contratante) en los que se evidencie y que sirvan de fundamento para justificar las **situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de las partes y elaborar** el documento **Justificación de Recursos para paso de Vigencia :**

- Todos los datos de identificación del proceso contractual determinado como situación excepcional, así como la identificación presupuestal:

CONTRATISTA	RUT	NUMERO DE CONTRATO	PROYECTO SEGÚN POAI	RUBRO PRESUPUESTAL	No. COMPROMISO PRESUPUESTAL

2

- Exponer los elementos que justifican la reserva excepcional
- Dejar planteadas las etapas o actividades que no es posible culminar a satisfacción dentro de la vigencia.
- Dejar explícito el valor a pagar pendiente asociado a las actividades enunciadas en el punto anterior.
- Como fundamentos normativos, incluir en dicho documento el siguiente aparte:

Nota importante: Por lo expuesto anteriormente y en consonancia con lo dispuesto en la Resolución COMFIS que se (emite para el cierre de cada vigencia fiscal), en el cual se estipula dentro de las situaciones que se pueden presentar al constituir la reservas se solicita:

“1. Saldos y compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación correspondientes a contratos que se celebraron previendo su ejecución dentro de la vigencia fiscal, pero que posteriormente, debido a situaciones atípicas y ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, no sean imputables a la falta de planeación, impidieron la ejecución de los compromisos inicialmente pactados dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó, obligando a desplazar la recepción de los bienes o servicios a la vigencia fiscal siguiente.”

3

# Procedimiento operativo para la constitución de reservas excepcionales en los FSE

1

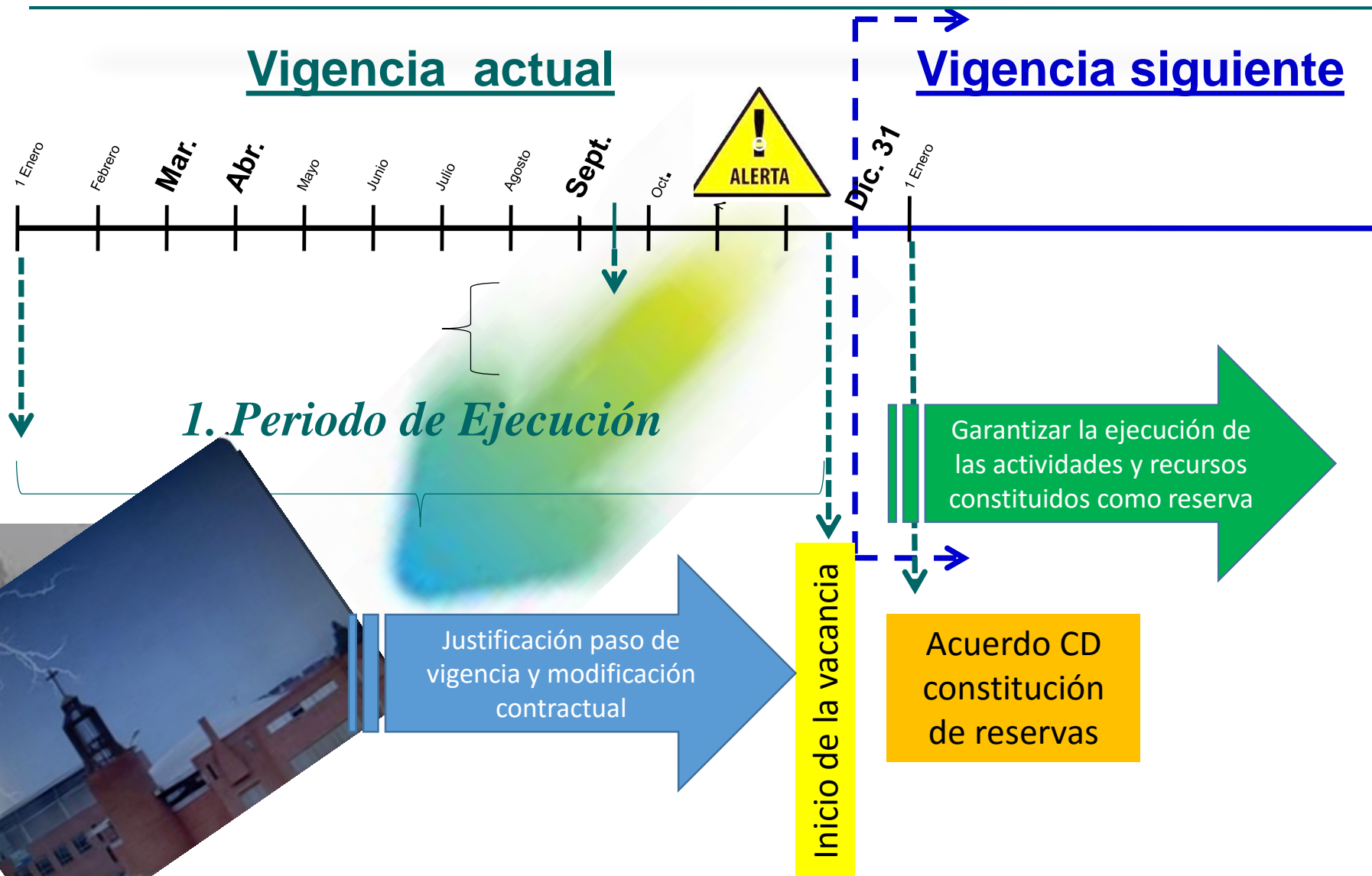
2

Para tal fin se debe tener en cuenta:

- Previa aprobación por parte del Consejo Directivo de dicha situación excepcional, garantizar que se suscriba la modificación al contrato dentro del termino de duración del mismo
- Elevar a Acuerdo la constitución de la reserva excepcional previamente aprobada por el Consejo Directivo, lo cual será oportuno en el inicio de la vigencia siguiente.

3

# Claridades adicionales sobre la constitución de reservas excepcionales en los FSE





[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

# Cronograma Cargos SIFSE y lineamientos financieros del MEN vigencia 2022

---

*Secretaría de Educación  
Equipo Inspección Financiera  
María Verónica Gómez Montoya*



Alcaldía de Medellín

ME  
DE  
LLÍN



# Sistema de Información de los FSE SIFSE



El Ministerio de Educación Nacional (MEN) con el fin de promover la cultura de legalidad, el mejoramiento continuo y los **principios que rigen la administración pública, especialmente los de publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia**, implementó el Sistema de información de los Fondos de Servicios Educativos (**SIFSE**), mediante la Resolución 16378 de 2013.



Para la vigencia 2022 el Ministerio de Educación Nacional estableció cronograma para el reporte en el Sistema SIFSE, de la información Financiera de los Fondos de Servicios Educativos FSE, la cual tiene carácter acumulativo y se hace en periodos trimestrales.

# Sistema de Información de los FSE SIFSE



Con el fin de garantizar que el MEN tenga la información en los términos de oportunidad para realizar el monitoreo y análisis al gasto público que se realiza por parte de los Establecimientos Educativos, se les solicita hacer el cargue de la información veraz, oportuna y con calidad dentro de las siguientes fechas:



Primer trimestre acumulado a marzo 31/2022	Abril 4 - 17/ 2022
Segundo trimestre acumulado a junio 30/2022	Julio 4 - 14/ 2022
Tercer trimestre acumulado a septiembre 30/2022	Octubre 3 - 12/2022
Cuarto trimestre acumulado a diciembre 31/2022	Enero 16 – 25/2023

# Ajuste por recursos SGP no comprometidos

Anexo Técnico Documento Conpes Social distribución recursos SGP

- Sobre los recursos asignados por concepto de calidad gratuidad SGP educación vigencia 2022, se descuentan los recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad no comprometidos a 31 de diciembre de 2021.
- La información de ejecución presupuestal de los FSE se tomará del sistema de Información de los Fondos de Servicio Educativos (**SIFSE**), el cual es administrado por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Monitoreo y Control. Dicha información se tendrá disponible en el primer trimestre del año 2022, razón por la cual, la primera distribución se realizará parcial por el equivalente al 80% del total del recurso asignado.



# Ajuste por recursos SGP no comprometidos

## Nota Importante:

Teniendo en cuenta que el 20% restante del recurso SGP gratuidad, estará condicionado a la ejecución de los recursos de balance que ejecuten los establecimientos educativos y que el presupuesto debe ser ajustado a lo realmente girado a la fecha, los FSE deberán solicitar las respectivas autorizaciones de reducciones presupuestales al Equipo de Apoyo Financiero de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SEM.

¡Las Gracias para ustedes  
por la atención!

